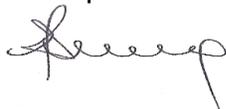


Al Despacho del señor Juez, hoy treinta de noviembre de dos mil veinte (2.020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAÚL JOSÉ VELÁSQUEZ RUIZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso Ordinario Laboral de Única Instancia contra **ZARAY YARLEDY VILLAMIZAR JAIMES**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del numeral 1º, deberá aclarar el tipo y la modalidad de contrata que manifiesta se celebró entre las partes y del cual pretende se declara la existencia de la relación laboral.
2. Respecto el hecho 3º deberá manifestar concretamente el lugar de prestación del servicio alegado en la demanda.
3. Deberá manifestar si el demandante se encontraba vinculado al sistema de seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales.) para los efectos pertinentes.
4. Deberá agregar un hecho donde manifieste si el demandante se encontraba afiliado a un Fondo de Cesantías, conforme lo manifiesta en las pretensiones de la demanda, respecto de la omisión del pago de Auxilio de cesantías.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

RADICACION 2020 –296

- 1- Respecto de la pretensión 1ª deberá manifestar el tipo de contrato laboral que se pretende se le declare y los extremos laborales, para los efectos pertinentes. Ya que se expresa que se trataba de un contrato de trabajo a término fijo, lo cual no se relaciona en los hechos de la demanda y tampoco es aportado el respectivo documento dentro de los medios de prueba.
- 2- Deberá incluir una pretensión declarativa tendente a establecer el salario devengado por el demandante.
- 3- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias **respecto de cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos.**
- 4- Respecto de la pretensión condenatoria 6ª correspondiente a la indemnización por la no consignación del auxilio de cesantías, deberá en los hechos de la demanda sustentar tal petición, ya que no existe en la demanda que sirve de fundamento a la pretensión.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Conforme lo prevé el artículo 212 de CGP deberá determinar cuál es el objeto de la prueba testimonial solicitada, determinando expresamente los hechos de la demanda que pretende acreditar con el testigo, para efectos de garantizar los principios de defensa y contradicción.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los correos electrónicos institucionales, para lo cual deberá allegando los soportes respectivos.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

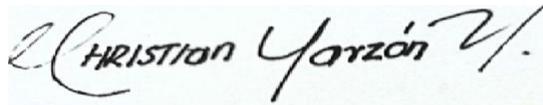
PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF

RADICACION 2020 –296

al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

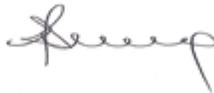
NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BU C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria